



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3524-SPA-2093 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana, debido a las presuntas emisiones sonoras generadas por un extractor, una máquina de pan y los refrigeradores pertenecientes al establecimiento de nombre comercial "Chai", el cual se encuentra ubicado en calle Galileo número 38, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

EMISIONES SONORAS

La denuncia refiere las presuntas emisiones sonoras generadas por un extractor, una máquina de pan y los refrigeradores pertenecientes al establecimiento de nombre comercial "Chai", el cual se encuentra ubicado en calle Galileo número 38, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo.

En ese sentido, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en sus artículos 123 y 151 refiere que las personas están obligadas a cumplir los requisitos y límites de emisiones contaminantes de ruido, así como a instalar los mecanismos para su mitigación; asimismo, de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, la citada negociación se encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental



para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente.

En atención a la denuncia, personal adscrito a esta Entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos, durante la cual, constató la existencia de un establecimiento mercantil de nombre comercial "Chai", el cual para el desarrollo de sus actividades emplea una revolvedora de masa, un refrigerador y un extractor, mismos que generan emisiones sonoras derivado de su funcionamiento, durante la diligencia se notificó un oficio con la finalidad de que se presentara el representante legal en las oficinas que ocupa esta Entidad para establecer acuerdos enfocados a solucionar la problemática.

Derivado de lo anterior, se recibió en oficialía de partes de esta Entidad un escrito emitido por el representante legal del establecimiento mercantil motivo de la denuncia denominado "Desarrollos Inmobiliarios Gango, S.A. de C.V." del cual se desprende que para el desarrollo de sus actividades emplean un extractor, una máquina de pan y un refrigerador, agregando que se encuentran en la mejor disposición para realizar las medidas de mitigación necesarias, en caso de que sus emisiones sonoras estuvieran rebasando los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal la NADF-005-AMBT-2013.

En seguimiento, se realizó una visita con la finalidad de realizar un estudio de ruido desde el punto de denuncia de conformidad con la Norma aplicable a la materia, el cual arrojó un resultado de 49.80 dB(A), mismo que no excede el límite máximo permisible de emisiones sonoras de 60.0 dB(A) para el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas, especificado en la Norma citada.

Al respecto, se realizó una llamada telefónica a la persona denunciante quien manifestó que las emisiones sonoras generadas por el predio motivo de denuncia ya no le generaban molestia en el interior de su domicilio.

En seguimiento, se recibió un correo electrónico de la persona denunciante, en el cual refiere lo siguiente: (...) *Así es y hoy en día a disminuido mucho la molestia desde la intervención de uds. Muchas gracias..* (...)

Por las razones referidas en el presente proveído, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente tener por concluido el procedimiento en el que se actúa.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- Personal adscrito a esta Procuraduría constató un establecimiento mercantil de nombre comercial "Chai", ubicado calle Galileo número 38, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, el cual para el desarrollo de sus actividades emplea una revolvedora de masa,



un refrigerador y un extractor, mismos que generan emisiones sonoras derivado de su funcionamiento.

- En seguimiento, se realizó un estudio de ruido, el cual arrojó un resultado de 49.80 dB(A), mismo que no excede el límite máximo permisible de emisiones sonoras de 60.0 dB(A) para el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas especificado en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.
- Derivado de lo anterior se realizó una llamada vía telefónica al denunciante el cual manifestó que las emisiones sonoras generadas por el predio motivo de denuncia ya no le generaban molestia en el interior de su domicilio.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante para su conocimiento. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C. c. c. e. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento

LMH/ESGH/YB/HID/HAM/CM*

www.paot.org.mx

Medellín 202, Cuarto, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Exts. 12011 y 12400